

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 17

Cuaderno No. 268

Año 1754.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. José Bravo de Castilla
contra D. Juan Caballero sobre la nulidad de
la venta de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 70

DOC 833

f 7 (+ errátula)

Nº 93

7



Notas que sigue Don Joseph
Barrau & Castilla

Contra
Don Juan Caballero
bre sabiduria de la Orden
de los Reyes

Don Mateo
Al Marques de Santiago Bis
conde de Monzón

En su
Antonio de Herrera

Refugiado el dho Juan Caballero en el Cono^{to} de Sto
Domingo; y estando en dho Refugio, ha hecho es-
critura de Venta a dⁿ Joseph. Bringas con quien
presumo tener otra dependencia, y de Just^a se ha de
servir No de declararlo por nulo, y mandar, que
si tubiere que pedir oauxa a hacerlo en el resto
el precio que effectivamente exhuo, lo qual es confor-
me a Dio por lo qual y sig^{te}.

Pues ninguno puede vender especie alguna, y
la especie una vez vendida, haciendose el Com-
prador para el vendedor, queda agena. De este
Ciento principio resulta, que hauiendole vendido
al dho Dⁿ Jⁿ el esclavo antecedentem^{te}, no tubo
facultad para venderlo, quando ya era suyo p^{or}
la compra.

Algunas veces suele suceder, que una misma
especie se vende a dos, pero entre ellos prefiere el
Comprador a quien se entregó la especie, respec-
to de que en este conurren el titulo y modo de ad-
quirir, y en el otro el Titulo denudo, siendo la tra-
dicion tan poderosa, que aunque aquel a quien se
hizo, sea segundo comprador, prefiere al primero
En quien la compra no se junta con la tradicion
de que debe el dho Dⁿ Joseph inferior, que siendo el com-
prador primero y teniendo en su poder la especie
entregada, prefiere sin disputa al segundo com-
prador, quien solo puede tener acción a interese.

Poco importa que al parecer contradiccion se le hie
se executiva, y que esta Circunstancia no concurra
ne



En lo que toca a lo dicho de Jph mi marido, y quala preferencia de los Compradores no se dió por el ^{to} instrum, sino por la Entrega y consumacion del Contrato, el qual no consiste en el ^{to} instrum, sino es que se ponga por calidad expresa en el contrato, y mientras a sí no se execute, se entiende que solo lo rececion las partes como prueba, y manifestacion del contrato Celebrado.

Quando se vende una especie a dos compradores, o se trata de la preferencia, o de la nulidad; si las dos Ventas se hacen antes de entregarse la especie vendida, los dos contratos son Validos, y si sobre viene la entrega a aquel que recibe, no aniquila la otra Venta de nula, porque desde el principio fue valida, y assi debe disputar la preferencia en la Venta respecto del otro comprador: pero quando la Venta se hizo antes de entregarse, con la Entrega y despues de vendida la especie y entregada, se vende a otro, la accion no es de preferencia, sino de nulidad. De esta Calidad fue la que se le hizo a Jph mi marido del expresado negro, y por eso pudo, que la Venta se declare por nula: No pudiendo omitir la Refleccion de que esta causa se ha estado Refugiado el Vendedor Enrto Domingo, y sin duda ha proceido a otorgarla por que le suspendan el apremio con que ha sido conminado, por todo lo qual a V. pido y sup q. haciendo por presentada dho Vale se diga En conformidad de lo que llevo Expresado de

SELO TERCERO, VN REAL
 EN EL PUNTO DE S. M. EL R. D. FER-
 NANDE EL 11 PARA LOS AÑOS 1713 Y 1714

declarar por nula la dha. escrit. y mandar que
 el dho. D. Joseph Brungas vea en Dño como
 le conuenga por ser conforme a Just que pide
 y juró a Dño y desta Cruz en maxima del dho.
 supante que esta Nacion es ciega y Verdader
 ra y no procedo de malicia contra

Otro. Digo que en poder de dho. ministro ha estado
 el vendido del esclavo. Dociendo pero, y no tenien
 do título para su retencion, lo exhuo comunom
 bre para que V. R. de dho. mandados poner en la
 persona que arbitrase, por tanto.

A lo que se sup. lo haya por enjuicio y mandar se
 ponga en la persona que fuere de su arbitrio
 que sea Just. et supra

Otro. Digo que al dño dho. D. J. ministro con
 viene que el expresado Juan Cavallero y D.
 Juana de Lemus su mujer, con citacion de D.
 Joseph Brungas con juramento de laxa al re
 tor de las porciones sig. tes

1ª. Primeramente Como es cierto que ha rendido el
 dho. obrador que a dho. V. R. por el pte. de no
 los dociendo. Letenta y dos pesos quatro reales
 de obra pagada en el valor de un mes, quedando

Digo yo Juan Caballero que por me pagar a
 voluntad de D^{no} Joseph Bravo, la Causa de
 desentendidos por, con plazo de un mes a la fecha de
 este y aya firmada y cumplida; el sup^{to} mis J^{es} me
 hauido y por hauido y por que Comite lo firme en 19
 de Abril de 1781

Comp 262, 37m

Juan Caballero




En real.

SELO TERGERO VNREAL
EL NUNDO DE SETECIENTOS
Y NUEVE FER
F 17 1 Y 734

a Remitir lo ala Casa mantegueria el dho
mi marido. =

2. It como es cierto lo remitto a expresado negro, el que
quedo ajustado en la Cant^a de quatrocientos Teten
ta y dos pesos, con rucido a cargo del dho D^o Jph la es
citrna y Alcauala =

3. It como es cierto que el p^{re}. es. ^{te no} passò a que se hiciese
la escrit^a, y estando ^{te} presunto el vendedor a execu
ta la en conuato el dho D^o Juana su muger,
no quiero el es^o hacer el instrum^o porque no le
manifestaba el Titulo; por tanto =

4. O si pido y sup^o se sirua mandar que el dho Juan Cavallero
y la expresada su muger juren y declaren como lleuare
orden a que pro bato esta solo en lo favorable, pido ^{te} no
ut supra //

5. O si al pido y sup^o se sirua mandar que con citacion del dho
D^o Joseph Brungas Certifique el p^{re}. es. ^{te no} sobre lo conte
nido de este escrito pido ut supra =

en lo principal
has. al V^o de

Exhibidos los
200 y se pongan
en su m^o orde
nare: al 2^o ju^o
y declare y se comete
on Citacion: al

D^o Ana de Lavala
Baquer de Velasco

3^o Certifique con Citacion en la Ciudad de los Reyes al Peru en diez y nueve de Junio de mill setecien
tos cinquenta y quatro años ante el S^o D^o Carlos Ferrnando de Torres -
Mena Rexor Manxique de Laxa Alcaualde de Santiago Viconce
de Ltonna Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion p^o
su May. se p^{re}senten esta p^{re}.

Y visto p^o su S^a en lo principal mando dar traslado, al primer Otrovi, hubo
por exhibidos los Docientos p^o, y mando se pongan en poder de D^o

Y al segundo Otrovi, que los contenidos juran



y de laxen como se pide, con citacion de D^o Joseph de Brungas
 y Comercio la diligencia ante el p^o de Ex^o o a otro D^o o J^o de Ex^o,
 y al tenex otro, mandó que lo el p^o de Ex^o certifique
 como se pide, y con la misma citacion, y así lo proveyó man-
 dó y firmó con p^o de Ex^o el D^o D^o Miguel de Saldiverra Cathedra-
 tico de leyes, Hoopado de Ex^o D^o J^o y J^o de Ex^o
 Ciudad,

El Marques de Santiaago

Antemio
 J^o de Ex^o
 D^o de Ex^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintey tres de Junio de mill
 setecientos cinquenta y quatro a Nochebuena en un pliego de
 lo mandado por el auto de arruina de un fincamento de D^o Juana
 Josepha Lemus mujer leg^o de D^o Juan Cavallero de Mancha
 na que la hizo por un fincamento de una señal de Cruz segun formade
 D^o J^o de Ex^o del qual prometio de ser verdad y rendo preguntado a
 al tenor de las posiciones del escripto presentado dixo y

Declaro lo siguiente
 Que yo Juan de Dios que es cierto que yo soy
 D^o Cavallero de la orden de Santiago por el p^o de Ex^o y ante el D^o de
 Ex^o de esta causa para la satisfuccion de los D^o de Ex^o de esta causa
 pero que debe al p^o de Ex^o de Castilla por el vale
 presentado y que queda de mi parte a satisfuccion de el valor
 de mi finca en esclavo obligandome de ser sumario a remitir
 lo a la Casa de Moneda de esta Ciudad de Ex^o y responder
 a lo que me pidieren de lo que es cierto y que yo como en ellas es p^o
 de Ex^o y responde

Que yo Juan de Dios que es cierto que yo soy
 D^o Cavallero de la orden de Santiago por el p^o de Ex^o y ante el D^o de
 Ex^o de esta causa para la satisfuccion de los D^o de Ex^o de esta causa
 pero que debe al p^o de Ex^o de Castilla por el vale
 presentado y que queda de mi parte a satisfuccion de el valor
 de mi finca en esclavo obligandome de ser sumario a remitir
 lo a la Casa de Moneda de esta Ciudad de Ex^o y responder
 a lo que me pidieren de lo que es cierto y que yo como en ellas es p^o
 de Ex^o y responde

Juan de Dios
 Antemio
 J^o de Ex^o
 D^o de Ex^o
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Julio de mil

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Julio de mil
 setecientos cinquenta y quatro a Nochebuena en un pliego de
 lo mandado por el auto de arruina de un fincamento de D^o Juana
 Josepha Lemus mujer leg^o de D^o Juan Cavallero de Mancha
 na que la hizo por un fincamento de una señal de Cruz segun formade
 D^o J^o de Ex^o del qual prometio de ser verdad y rendo preguntado a
 al tenor de las posiciones del escripto presentado dixo y

Joseph Bastante
 J^o de Ex^o



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
 TILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCO, REYNADO DE S. M. I. S. D. FER-
 NANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

En la Cúrdia de los Reyes del Rey en Veintiun Días
 del mes de Junio de mil setecientos Cinquenta y quatro a
 los Señores Offiz. R. de las Casas de esta Corte. Diferon
 que por quanto D. Juan Caballero, esta debiendo a Su
 M. y Su R. D. D. D. la cantidad de setenta p. por el
 Dado de Alcabala que le señala y repartio por los
 partidores del premio de manteguenos de esta Cúrdia, por
 la casa mantegueria que tubo y lo causo el año pasado de setecientos
 cinquenta y tres, yabiendose referido asimismo
 sin haber satisfecho esta cantidad, tanpoco exida, y
 tanpoco, habia quedado por bienes del deudor. En negro
 se alla en poder de D. Ambrosio Musgo = Mandar
 senotifique, que tenga en poder, el referido negro, y esubalo
 entregue, la referida cantidad de los setenta p. Con aporvebe-
 miento, de que lo pagara de supeculio, en caso de contra bene-
 alo mandado de este Auto, y asi lo probe y en y Vubricara

Ante mi

Juan Mendez de Curiago
 en el N. y R. de la

En la Cúrdia de los Reyes del Rey en Veinte y un días
 del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro a
 si que chise saues el auto de arriba ad
 broio de musgo en su persona do y fue

Juan Mendez de Curiago

En la ciudad de la Vega del Valle en veinte y dos dias del mes de
Junio de mil Setecientos y quatro años yo el Rey
hize saber el auto de la Real Cedula como en el se contiene a don
Jofse de Cardona en cuyo poder para dar doscientos y veinte
pesos a don Jofse de Card. como consta de la confesion de don
Jofse de Card. y de lo mandado por el Alcalde ordinario en persona
de Jofse de Card.

Juan Hernandez de Guzman

Don Jofse de Cardona en virtud del auto de la Real Cedula
de la Real Cedula practicada con el su oido de don
en esta Real Casa: los Setenta y cinco contenidos en el auto
por siete abmen al Deudor como lo manda por el auto
de esta Real Casa como lima y febre y veinte y dos de mil
Setecientos y quatro años = Hernandez



en real. 3

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE. Y
VENTA PARA EL REY DON
FERN. VI. EN LOS. AÑOS DE 1749 Y 1750

VENTA PARA LOS AÑOS
DE 1755. Y 1756.



de la Convención se
entregue la Con he seguido con D. Ju. Caballero sobre la nulidad
tidad del Conteni- de la Venta de un negro y lo demas deducido =
doz y se Chen Digo que estoi ajustado y combenido con lap. co
zale el deposito traria q. me tiene o trasada Venta del Esclavo suspen
si huieren o no se materia q. cuido motivo desde luego conciento en que
do D. Jph Cardo los dosientos p. que enivi y se mandaron por ex
nar deposito en D. Joseph Cardona se le entreguen

D. Joseph de Buigas q. lo q.
Hoy pido y sup. se sirva de mandar que de mi con
centim. se le entreguen la dha Cant. depositada
a D. Joseph Buigas en virtud del auto que s
va de mandam. to informo pido just. Sr.

D. Joseph Buigas
de Castilla
[Signature]

En la Ci. de los Reyes de Perú en día 19 de febrero de mill e setecientos e cinquenta e cinco años el Sr. D. Juan de Campo, Don Agustín de Landaburi Alcalde ordinario desta Ciudad de su jurisdicción p. S. M. Representa Establecimiento

Y Vista p. S. M. de Merced Marcos que se concedió en esta parte se le otorgue la Cana. de los esclavos p. S. M. de los Brinquas, y en su virtud se Chancela el D. P. que se hubiere otorgado don J. Cardona, sabiendo este suceso de mandam. en forma; y así lo proveyó, y firmó con parecer del Sr. D. N. que se le dio a los señores Marqueses de la Valdivia y Medor desta Ciudad

Agustín de Landaburi

[Signature]
Don J. de Campo
Don J. de Landaburi

Queda anotado este suceso a Margen del Revis Original que de los Docientos p. otorgó D. N. J. Cardona, el que que da voto y Chancelado, y en ning. Valor ni efecto de q. se y fee

En vista del suceso arriba N. de S. D. Joseph Cardona Ciento y cincuenta e cinco p. de los Docientos p. que se me mandan entregar; No. se ena. res. me exp. dicho D. N. tener que en el guardo en la p. casa. como contra el suceso de los S. D. N. p. por ena. los deo. Juan Caballero, prorevisor del D. N. de la causa. y lo obrado en su fecha de 22 de junio de 1754. Y para que se lo p. m. de Lima el 21 de febrero de 1755.

[Signature]
Don J. de Campo
Don J. de Landaburi
Joseph Brinquas



SELO DE LOS SEIS REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SERVE DE SELLO TERSERO Y UALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1753, Y

Centos cinquenta y Cuatro, lo Escribio el Comandante de Don Juan Carrasco. Dicho hizo por Dn. Juan de la Cruz, y Ma. Seria de Casa Vaso de El qual prometio decir verdad, y luego por mi preguntado al Heron de las peticiones del Excmo. del Excmo. presentado Dijo y oydaro lo siguiente: Ma. p. m. Dijo que el Sr. D. J. de la Cruz, y habiendole requerido para la paga del importe del vale presentado se sayano a J. de la Cruz con el valor de un negro nombrado Juan Ma. muchy quedo prompto a remitir a la Casa Manangueria del Excmo. D. Joseph de la Cruz, y Rep.

Ma. 2.ª p. m. Dijo q. Era Declarante cumpliendo con el Excmo. y havia propuesto despacho el negro a la Casa Manangueria con el fin de que lo comprara el Excmo. D. Joseph de la Cruz, y se hiciera pago como producido, de la Cant. del vale, pero q. Era Declarante, notiso el ajuste, sino q. D. Juana de la Cruz, su muger en ocasion que el Declarante estaba fuera de la Ciudad, y fue despues q. vino asabido q. se hizo el ajuste en la forma q. se dice en la p. m. g. n. y Rep.

Ma. 3.ª p. m. Dijo que Era Declarante, y su muger estaban promptos, a obligar la escritura de venta del negro a favor de Excmo. D. Joseph de la Cruz, pero q. notandole iudicialmente q. no se acordaron en tiempo, y hecho ausencia de esta Ciudad el Declarante, se quedo sin hacer la C. por muchos dias.

de, Juan de...
mo...
darn, fho...
tesimoteq...

Juan...
H...

Rosemy
Joseph Bastante
Peru...

EL REYNADO DE S. M. EL...
EL VI PARA LOS AÑOS DE 1711
Luego... Notifique...
vado... a D. Juan
Carallo...
Joseph Bastante
Peru...